



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/49/652  
8 de noviembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 65 del programa

### ARMAMENTO NUCLEAR ISRAELÍ

#### Informe del Secretario General

1. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 48/78, de 16 de diciembre de 1993, titulada "Armamento nuclear israelí", cuya parte dispositiva, entre otras cosas, dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Exhorta a Israel a que renuncie a la posesión de armas nucleares y se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>1</sup>;

2. Exhorta a los Estados de la región a que sometan todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. Pide al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

..."

2. Este informe se presenta de conformidad con el párrafo 3 de la resolución mencionada. Aparte del material remitido por el Organismo Internacional de Energía Atómica (véanse los anexos), el Secretario General no ha recibido más información desde la presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones de su último informe sobre el tema (A/48/494).

#### Notas

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 729, No. 10485.

ANEXO I

Resolución GC(XXXVIII)/RES/21 de 23 de septiembre de 1994,  
de la Conferencia General del Organismo Internacional de  
Energía Atómica

Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el  
Oriente Medio

La Conferencia General,

- a) Reconociendo la importancia de la no proliferación de las armas nucleares, tanto a nivel mundial como regional, para promover la paz y la seguridad internacionales,
- b) Consciente de la utilidad del sistema de salvaguardias del Organismo como medio fiable de verificación de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,
- c) Preocupada por las graves consecuencias, que ponen en peligro la paz y la seguridad, de la presencia en la región del Oriente Medio de actividades nucleares que no se hallan dedicadas totalmente a fines pacíficos,
- d) Acogiendo con satisfacción las iniciativas acerca del establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa, y en particular armas nucleares, en el Oriente Medio y las recientes iniciativas sobre control de armamentos en la región,
- e) Reconociendo que una participación de todos los Estados de la región favorecería el logro pleno de esos objetivos,
- f) Encomiando los esfuerzos del Organismo relativos a la aplicación de salvaguardias en el Oriente Medio y la respuesta positiva de algunos Estados que han concertado un acuerdo de salvaguardias totales, y
- g) Recordando su resolución GC(XXXVII)/RES/627,

1. Toma nota del informe del Director General contenido en el documento GOV/2757-GC(XXXVIII)/18;

2. Afirma la urgente necesidad de que todos los Estados del Oriente Medio acepten inmediatamente la aplicación de salvaguardias totales del Organismo a todas sus actividades nucleares como importante medida para el establecimiento de la confianza entre todos los Estados de la región y como un paso en el fortalecimiento de la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares (ZLAN);

3. Exhorta a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la adopción de las medidas prácticas y apropiadas requeridas para la aplicación de la propuesta de establecer una ZLAN mutua y eficazmente verificable en la región, e invita a los países interesados a que se adhieran a los regímenes internacionales de no proliferación, incluido el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, como un medio de complementar la

participación en una zona libre de todas las armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y de fortalecer la paz y la seguridad en la región;

4. Toma nota de la importancia que las negociaciones bilaterales de paz del Oriente Medio actualmente en marcha y las actividades del grupo de trabajo multilateral sobre control de armamentos y seguridad regional revisten para la promoción de la confianza y seguridad mutuas en el Oriente Medio, incluido el establecimiento de una ZLAN, y exhorta al Director General, de acuerdo con lo solicitado por los participantes, a que preste toda la asistencia necesaria al grupo de trabajo en la promoción de ese objetivo;

5. Pide al Director General que continúe las consultas con los Estados del Oriente Medio para facilitar la pronta aplicación de salvaguardias totales del Organismo a todas las actividades nucleares de la región, como medida pertinente para la elaboración de acuerdos modelo de acuerdo y como paso necesario con miras a la creación de una ZLAN en la región, a que se hace referencia en la resolución GC(XXXVII)/RES/627;

6. Exhorta a todos los Estados de la región a que presten la máxima cooperación al Director General en el cumplimiento de las tareas a él confiadas en el párrafo anterior;

7. Exhorta además a todos los Estados de la región a adoptar medidas incluidas medidas para el establecimiento de confianza y de verificación, encaminadas a crear una ZLAN en el Oriente Medio;

8. Exhorta a todos los demás Estados, especialmente a aquellos a los que incumbe responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que presten toda la asistencia necesaria al Director General, facilitando para ello la aplicación de esta resolución; y

9. Pide al Director General que presente a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General en su trigésima novena reunión ordinaria un informe sobre la aplicación de esta resolución y que incluya en el Orden del Día provisional de dicha reunión un punto titulado "Aplicación de salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio".

ANEXO II

Informe del Director General sobre la aplicación de las  
salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio

1. En su resolución GC(XXXVII)/RES/627, de 1º de octubre de 1993<sup>a</sup>, la Conferencia General pidió al Director General, sobre la base de su informe contenido en el documento GOV/2682-GC(XXXVII)/1072,

"que continúe las consultas con los Estados del Oriente Medio para facilitar la pronta aplicación de salvaguardias totales del Organismo a todas las actividades nucleares en la región, como medida pertinente para la elaboración de modelos de acuerdo y como paso necesario para la creación de la zona libre de armas nucleares en la región, a que se hace referencia en la resolución GC(XXXVI)/RES/601."

2. En esa resolución la Conferencia General tomó nota de la importancia que tienen las negociaciones bilaterales de paz en el Oriente Medio que se encuentran en marcha y las actividades del grupo de trabajo multilateral sobre control de armamentos y seguridad regional para la promoción de la confianza y la seguridad mutuas en el Oriente Medio, incluido el establecimiento de una zona libre de armas nucleares, y se instaba al Director General, conforme a lo solicitado por los participantes, "a que preste toda la asistencia necesaria al grupo de trabajo para la promoción de este objetivo".

3. Se pidió además al Director General "que presente a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General en su trigésima octava reunión ordinaria un informe sobre la aplicación de esta resolución ...".

4. En el párrafo 18 de su informe correspondiente a 1993, que figura en el documento GOV/2682-GC(XXXVII)/1072, el Director General dice que, para ayudarle a cumplir el mandato que le confía la Conferencia General en su resolución GC(XXXVI)/RES/601, de 25 de septiembre de 1992<sup>p</sup>, sería útil que los Estados que aún no han contestado a la invitación del Director General a presentar sus opiniones sobre las obligaciones sustanciales que podrían incorporarse en un acuerdo de zona libre de armas nucleares y sobre los requisitos de verificación y modalidades expuestos en su informe a la Conferencia General correspondiente a 1992 (GC(XXXVI)/1019), así lo hicieran. El Director General había solicitado esas opiniones en sus cartas de noviembre de 1992 dirigidas a los Gobiernos de los Estados del Oriente Medio. Hasta la fecha de celebración de la Conferencia General de 1993, sólo se había recibido respuesta de seis Estados del Oriente Medio. Varias de las respuestas tenían solamente carácter general y no se referían al fondo de las cuestiones concretas planteadas. A pesar del llamamiento hecho a los Estados de la región en la resolución GC(XXXVII)/RES/627 de que prestasen la máxima cooperación al Director General en el cumplimiento de las tareas a él confiadas, aún no se habían recibido nuevas opiniones por escrito.

5. Sin embargo, como ya anunció en el párrafo 19 de su informe correspondiente a 1993, el Director General ha proseguido sus consultas generales a este respecto con los Estados del Oriente Medio, inclusive efectuando nuevas visitas a la región. Desde que se publicó el informe, el Director General ha visitado

los Emiratos Árabes Unidos, el Yemen, el Líbano y la República Islámica del Irán.

6. Durante esas visitas, el Director General subrayó la importancia que tenía la verificación para una zona libre de armas nucleares y explicó de nuevo las distintas posibilidades y modalidades disponibles al respecto. Asimismo, siguió haciendo hincapié en la importancia de la transparencia nuclear y la cooperación activa como importantes medidas de instauración de la confianza en toda zona libre de armas nucleares, y escuchó las opiniones de los Estados interesados sobre lo que para ellos debería ser una zona libre de armas nucleares en el Medio Oriente y sobre los requisitos y las modalidades para el cumplimiento de la verificación en toda zona de ese tipo.

7. Todos los Estados visitados siguieron insistiendo en la necesidad de establecer una zona libre de armas nucleares en el Medio Oriente y en la importancia de una verificación efectiva y digna de crédito de las obligaciones asumidas por las partes en una zona de ese tipo. También se expresó la opinión de que, como paso preliminar para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región, todos los Estados interesados deberían adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>f</sup>.

8. En el párrafo 11 de su informe correspondiente a 1993, el Director General explicó que, con el objetivo de ayudar a los expertos regionales a familiarizarse con los tipos de cuestiones y opciones importantes para la verificación que tendrán que examinarse y ser objeto de decisión en toda negociación sobre una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, la Secretaría había participado, formando parte de la delegación de las Naciones Unidas, en la tercera reunión del Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional, celebrada en Washington del 18 al 20 de mayo de 1993.

9. Desde entonces, y en cumplimiento del mandato encomendado al Director General en su resolución GC(XXXVII)/RES/627, la Secretaría ha participado, también formando parte de la delegación de las Naciones Unidas, en reuniones del Grupo de Trabajo celebradas en Moscú los días 3 y 4 de noviembre de 1993 y en Doha del 2 al 5 de mayo de 1994.

10. Veinticinco delegaciones regionales y extrarregionales participaron en la reunión de Moscú, que se celebró mientras se producían importantes acontecimientos en el proceso bilateral de paz, principalmente la firma de la Declaración de Principios por Israel y la Organización de Liberación de Palestina<sup>d</sup> y del acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común<sup>e</sup>. El Grupo de Trabajo, entre otras cosas, examinó y acogió favorablemente la constructiva labor realizada desde su reunión en Washington en la esfera de las actividades prácticas encaminadas a llegar en última instancia a la formulación de medidas concretas de instauración de la confianza para la región del Oriente Medio. En su 4ª reunión plenaria, celebrada en Moscú, movido por los acontecimientos del proceso bilateral de negociaciones de paz y por el deseo de aprovechar con eficacia los progresos realizados en el lapso entre períodos de sesiones precedente, el Grupo de Trabajo declaró una vez más su apoyo a las actividades complementarias y las impulsó. Entre ellas figuraban actividades concretas relativas a la verificación.

11. A continuación se invitó a un experto del Organismo a dar una conferencia sobre verificación, de las tres comprendidas en un curso práctico celebrado en El Cairo del 31 de enero al 3 de febrero de 1994 en el marco conceptual del control de armamentos y la seguridad regional. La conferencia, que versó sobre la detección de actividades nucleares prohibidas y la experiencia del OIEA al respecto, corrió a cargo del Subdirector General de Relaciones Exteriores. El curso práctico permitió un intercambio útil de opiniones entre los participantes.

12. En su 5ª reunión plenaria en Doha, el Grupo de Trabajo siguió examinando cuestiones relacionadas con la verificación y propuestas de nuevas actividades en esa esfera. A la luz del mandato confiado al Director General por la Conferencia General en su resolución GC(XXXVII)/RES/627 para que prestase asistencia al Grupo de Trabajo, se presentó una propuesta concreta de actividad práctica, que ya estaba siendo examinada por la Secretaría como actividad complementaria del curso práctico celebrado en Viena del 4 al 7 de mayo de 1993 sobre las modalidades de aplicación de las salvaguardias en una futura zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

13. Como ahora está previsto en el contexto de las actividades del Grupo de Trabajo, la propuesta entrañaría la visita de participantes regionales en las deliberaciones del Grupo de Trabajo a una central de energía nuclear en Europa. El objetivo de esa visita sería dar a los representantes de Estados del Oriente Medio una demostración práctica de las técnicas de verificación y familiarizarles más a fondo con los modos en que las estructuras y las actividades regionales de verificación complementan las actividades internacionales de verificación en Europa. La Secretaría considera que una propuesta de ese género podría ser un ejemplo más de las posibilidades del Organismo, de prestar asistencia dentro de su mandato, a los Estados del Oriente Medio que lo soliciten.

14. El Director General se propone seguir manteniendo consultas con los Estados del Oriente Medio mediante visitas a la región y en Viena. Cabe esperar que, mediante las nuevas respuestas por escrito que se reciban, las consultas y la participación del Organismo en el Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional, las opiniones de los Estados interesados sobre las obligaciones sustanciales que habrán de asumir respecto de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio adoptarán una forma más definida que permita al Director General preparar los modelos de acuerdos de verificación previstos en las resoluciones GC(XXXVI)/RES/601 y GC(XXXVII)/RES/627.

#### Notas

<sup>a</sup> Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, Resoluciones y Otras Decisiones de la Conferencia General, trigésima séptima reunión ordinaria, 27 de septiembre a 1º de octubre de 1993 (GC(XXXVII)/RESOLUCIONES(1993)).

<sup>b</sup> Ibíd., Trigésima sexta reunión ordinaria, 21 a 25 de septiembre de 1992 (GC(XXXVII)/RESOLUCIONES (1992)).

<sup>c</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 729, No. 10485.

<sup>d</sup> Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas, del Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, firmada en Washington, D.C. el 13 de septiembre de 1993.

<sup>e</sup> Acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común, firmado en Washington, D.C. el 14 de septiembre de 1993.

-----